

RESOLUCIÓN No. **112 0446**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

23 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con Radicado N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** con NIT 800.123.369-2 a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con número de cedula 70.782.693, en un caudal total de 0,5 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada San Antonio, que nace y discurre por predio de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL**, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Abejorral. Con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo el cual fue el 22 de junio de 2012.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, para que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación, cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Acoger los diseños que para caudales menores a 1L/s. o en su defecto presentar a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación a implementar, de tal forma que garantice solo el caudal otorgado por Cornare.
- Una vez construida la obra de captación y control, el usuario no podrá variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizados, sin previo permiso de Cornare y deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y en las generadas en la actividad del predio, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.
- De común acuerdo con el propietario del predio donde nace la fuente deberán velar por la conservación de la vegetación protectora de la misma, en las zonas de nacimiento y cauce.

"(...)"

Que mediante Resolución con Radicado N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, se otorgó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, un aumento en el caudal otorgado mediante la Resolución con Radicado N° 133-0104 del 15 de junio de 2012 de 0.5 L/s. a 4,5 L/s para uso doméstico, para el predio ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Abejorral; además se requirió para que en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación, cumpliera entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para la respectiva evaluación y aprobación, ya que se trata de obras ya construidas que no han sido aprobadas por La Corporación y que requieren ser ajustadas a nuevos caudales.
- Presentar el Programa para y Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua, para lo cual se anexan los Términos de Referencia

Que a través del escrito con Radicado N° 112-2862 del 30 de septiembre de 2013, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, allegó a la Corporación el Plan Quinquenal de Uso Eficiente Ahorro del Agua para el periodo 2012-2016.

Que mediante Resolución con Radicado N° 112-0828 del 12 de marzo de 2014, no se aprobó El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2012-2016 a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** presentado por su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

Que mediante Resolución con Radicado N° 112-6522 del 23 de diciembre de 2014, se aprobó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** El **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2012-2016** presentado por su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió a la ESP del municipio de Abejorral, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar informes de avance anuales sobre la ejecución del plan aprobado, de tal manera que den cuenta de las actividades realizadas a partir del año 2012 con los porcentajes de cumplimiento de cada una de las metas, las inversiones efectuadas y las evidencias respectivas. En el primer informe de avance correspondiente al periodo 2012-2014 debería incluir los módulos de consumo por sector atendido (residencial, comercial, industrial, oficial, etc.) y la cuantificación y costeo de las actividades propuestas para todo el quinquenio 2012-2016.*
2. *Presentar en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes en las quebradas San Antonio y la Angostura, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de ambas fuentes.*

"(...)"

Que La Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento, que debe realizar al uso de las aguas en virtud de la concesión de aguas otorgada, generó el informe Técnico 112-2011 del 29 de diciembre de 2014, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

Bocatoma Quebrada San Antonio:

La Quebrada San Antonio, presentaba una oferta de caudal de 17,38 L/s, de acuerdo al aforo realizado en el sitio de captación del acueducto, de los cuales 5,38 L/s son derivados por la ESP para ser conducidos a la planta de potabilización, dejando como remanente un caudal de 12 L/s.

Se tiene una obra de captación sumergida tipo Dique-Toma con rejilla y cámara de derivación, ésta última con tubería de rebose. De acuerdo al caudal concesionado: 4,50 L/s, la ESP está captando un caudal de 5,38 L/s, mayor al que fue autorizado; el exceso es vertido en el desarenador mediante una tubería de 3" (un caudal aproximado de 1 L/s), sólo cuando se presenta una baja demanda de agua en la planta de tratamiento de agua potable, de lo contrario el caudal es consumido en su totalidad en horas pico.

La obra de captación está dimensionada para un caudal superior al otorgado, toda vez que estas estructuras fueron proyectadas para una vida útil acorde con el nivel de complejidad del sistema.

Aunque no se cuenta con una estructura fija para regular el caudal a captar, se tiene una válvula de control a la entrada de la planta de tratamiento que se opera en función de la demanda.

Bocatoma Quebrada La Angostura:

La Quebrada La Angostura, fuente abastecedora del acueducto municipal de Abejorral, presentó una oferta de caudal de 30 L/s, de acuerdo al aforo realizado en el punto de bocatoma del acueducto, los cuales están siendo derivados en su totalidad por la ESP para ser conducidos a la planta de potabilización, por lo que no se está dejando un remanente (caudal ambiental) para este cauce natural.

Durante el aforo realizado, se encontró un caudal de 30 L/s, el cual es inferior al caudal concesionado: 40 L/s, y no se cuentan con otras medidas de caudales en los últimos años, que evidencien el comportamiento de la oferta en esta quebrada (De acuerdo al reporte suministrado por la ESP, basado en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de 2004, la Quebrada La Angostura presenta un caudal medio de 100,5 L/s y un caudal mínimo de 35 L/s. Y en aforo (por flotador) realizado por Cornare en Julio de 2006 (Informe Técnico 133-141 de 2006), la Quebrada La Angostura presentó un caudal de 120 L/s).

Una vez evaluada la información con respecto a la queja ambiental sobre el desvlo de caudal de la quebrada La Angostura, la Corporación tomó las medidas necesarias con el fin de restablecer las condiciones normales de la fuente aguas arriba de la captación del acueducto municipal y de manera posterior a la visita de control y seguimiento, por lo que hace necesario un nuevo aforo con el fin de conocer la oferta real de la misma y poder definir si es pertinente o no la modificación de la concesión de aguas otorgada las Empresas Públicas de Abejorral, al igual que los ajustes a la bocatoma existente en cuanto a la estructura de control de caudal.

Se tiene una obra de captación sumergida tipo Dique-Toma con rejilla y cámara de derivación, ésta última con tubería de rebose. La obra está dimensionada para un caudal superior al otorgado, toda vez que estas estructuras fueron proyectadas para una vida útil acorde con el nivel de complejidad del sistema, sin embargo no se cuenta con una estructura de control que devuelva los excesos de caudal para garantizar el ingreso del caudal otorgado por la Corporación al sistema de aducción.

Aunque no se cuenta con una estructura fija para regular el caudal a captar, se tiene una válvula de control a la entrada de la planta de tratamiento, que se opera en función de la demanda, que no garantiza la toma del caudal concesionado.

Las obras de captación no se encuentran aprobadas por parte de la Corporación, tampoco se cuenta con sistema de macromedición, lo cual no garantiza que se esté captando el caudal otorgado.

De acuerdo a información presentada por la ESP bajo el radicado 112-2862 del 30/09/2013, la demanda total de agua es menor al total concesionado: $40 + 4,5 = 44,5$ L/s., pero las pérdidas del

agua producida versus la facturada son del 64%, valor muy superior a lo establecido en el RAS 2009, lo que amerita la implementación urgente de las actividades contempladas en el Plan Quinquenal para reducción de las mismas. En el Plan Quinquenal propuesto por el usuario (2012-2016), plantea metas de reducción por año de las cuales se infiere que la meta de reducción para el quinquenio es del 34%.

Se está realizando una disposición inadecuada de los lodos producto del tratamiento en la planta de tratamiento de agua potable.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 184 del Decreto 1541 de 1978 manifiesta lo siguiente: "*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Artículo 199 ibídem señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2011 del 29 de diciembre de 2014, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita y suspensión de actividad de disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

De igual manera de acuerdo al análisis jurídico planteado, se hace necesario unificar los **Expedientes 05002.02.16592 y 05002.02.14226** y el archivo definitivo del **Expediente 04.02.4390** ya que se trata de un mismo asunto, sobre el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, esto con el fin de unificar todo lo que se encuentran en trámite, en uno solo, evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-2011 del 29 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA A LA ACTIVIDAD de disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización sobre la fuente hídrica a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P., a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con número de cedula 70.782.693 y ejecutar las adecuaciones necesarias para el tratamiento y disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización, por lo cual deberá informar a la Corporación las medidas implementadas **en un término de noventa (90) días calendario.**

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P. a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para que cumpla a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las siguientes obligaciones:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

- a. Presentar los diseños (planos y memorias del cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las Quebradas San Antonio y La Angostura, según el RAS 2000 (modificado en el 2009) y acorde con el nivel de complejidad del sistema, y de la estructura de control de caudal a instalar en cada una de ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.
- b. Presentar los diseño (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones con el fin de garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, el cual debe ser aproximadamente del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente, de acuerdo a la disposición adoptada por el IDEAM, y conforme con lo establecido en la Resolución Ministerial 865 de 2004.

2. Implementar de manera inmediata los dispositivos de control de flujo en los tanques existentes para evitar el desperdicio del agua tratada.
3. Implementar de manera inmediata los sistemas de macromedición para cada una de las dos fuentes, y continúe midiendo y reportando semestralmente los caudales captados y los registros de consumo de agua por sector atendido, detallando el número de suscriptores en cada uno de los sectores, así como el caudal dejado como remanente para cada una de las dos fuentes hídricas. El Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente: "Las obras de captación de aguas públicas y privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". El Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 indica lo siguiente: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974".
4. Debe Tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es por ello que se requiere al usuario para que se ajuste a dichos lineamientos y su reporte en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI donde se debe incluir un "protocolo de acción para situaciones de desabastecimientos de agua por sequía" que se encuentran en los anexos de los términos citados y entregar a la Corporación una copia de dicho plan.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico realizar visita a la PTAP donde se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividad y las medidas implementadas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare el archivo definitivo del expediente **04.02.4390** y la unificación de los expedientes **05002.02.16592** y **05002.02.14226**, quedando vigente sólo éste último, con el objeto de no tener duplicidad de expedientes para el mismo asunto, y facilitar el control y seguimiento documental a la concesión de aguas otorgada a la ESP de Abejorral para las diferentes fuentes hídricas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con número de cedula 70.782.693.


PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Expediente: 05002.02.14226
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Deisy Zuleta Ospina/20 de febrero de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe/Quintero
Técnico: Jhon Fredy Quintero
Grupo de Recurso Hídrico